

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**ASISTEN**

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA ACCTAL.**

D<sup>a</sup> MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia de la Sra. D<sup>a</sup>. María Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Srs. Vivas Lara y Rontomé Romero, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 05/09/2022.**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**2.1- (39382) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a solicitud de acceso a información en relación con la creación de una plaza de Licenciado en Psicología.**

*“En fecha 7-07-2022 D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la Luz Sevilla Triviño, como interesada en el procedimiento manifestando tener “interés legítimo” en acceder al empleo público, presenta alegaciones al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17-06-2022, publicado en BOCCE 24-06-2022, en el cual se concede un plazo de 15 días, al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen convenientes.*

*En el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado anteriormente, se aprueba la creación en la Relación B de la plantilla, una plaza de Licenciado en Psicología, personal laboral. En las*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*alegaciones presentadas, referidas en el apartado anterior, se solicita que se especifique el sistema selectivo a través del cual se va a cubrir la citada plaza, ya que en el Acuerdo de creación de la misma no se prevé, además se realizan una serie de conjeturas subjetivas.*

*Respecto a la calificación del escrito presentado en fecha 7-07-2022, como alegaciones al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17-06-2022, hay que indicar que puede ser considerado como una solicitud de información pública de conformidad con lo establecido en el art. 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dado que se solicita que se le informe o especifique el sistema selectivo para la cobertura de la plaza. Por otro lado, también pueden ser consideradas como alegaciones formuladas, contra el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17-06-22 ,en relación a la creación de la plaza de psicólogo.*

*Respecto a las alegaciones presentadas como solicitud de información pública, deben ser inadmitida a trámite en virtud de lo dispuesto en el art. 18.1 a) de la Ley 19/2013, en el que se establece “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.*

*En el caso que nos ocupa , la información solicitada por la interesada “ el sistema selectivo” que se va a utilizar par la cobertura de la plaza, no puede ser facilitada, al tratarse de una materia que debe ser determinada cuando se aprueben las Bases que deban regir la Convocatoria de la misma , así se establece en le art. 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, que dispone “Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:..... e) Sistema selectivo .....”. Por tanto, es en las Bases que deban regir la correspondiente Convocatoria, donde se debe establecer el sistema selectivo que se va a utilizar en el proceso, debiendo ajustarse en todo caso a lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que regula los sistemas selectivos de personal laboral fijo en el art. 61.7 , estableciendo que serán “ ...los de oposición, concursooposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos “, así la cobertura de la plaza se deberá realizar por alguno de estos sistemas garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad( art. 55 TREBEP).*

*Una vez aprobada las Bases que deben regir la Convocatoria, estas serán publicadas en el BOE de conformidad con lo establecido en el art. 15 del R.D. 364/1995 y art. 97 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.*

*En base a lo anterior la solicitud de información formulada debe ser inadmitida, en virtud de la causa establecida en el art. 18.1 a) de la Ley 19/2013 “1. Se inadmitirán a trámite , mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”, ya que ,la información solicitada “ sistema selectivo” en la fecha de contestación de la presente solicitud y, efectuada previamente consulta a la*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*Dirección General de Recursos Humanos, las Bases para la cobertura de la citada plaza no han sido elaboradas, ni aprobadas, por lo que el sistema selectivo para su cobertura no ha sido aún determinado, debiendo seguirse para ello todos los tramites procedimentales ordinarios legalmente establecidos, como debe ser la inclusión previa de la plaza en la oferta de empleo público, que debe ser aprobada anualmente (art.70 TREBEP).*

*Por otro lado, respecto a las alegaciones manifestadas en el escrito presentado contra la creación de una plaza de psicólogo, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17-06-2022, hay que decir que carecen de fundamentación, al tratarse de conjeturas subjetivas genéricas sin motivación ni elementos probatorios, por lo que procedería la desestimación de las mismas. La plaza creada en el citado Acuerdo, solo podrá ser adjudicada al aspirante que en su momento, supere el proceso selectivo que se convoque para la cobertura de la misma, proceso que como se ha indicado en el apartado anterior, deberá realizarse por alguno de los sistemas selectivos legalmente previstos, garantizando los principios de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad.*

*Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 14-07-1995, se delega en el Consejo de Gobierno "la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo...el número y régimen de personal eventual". Asimismo, la Base 28 de ejecución del Presupuesto para el año 2022 establece la obligación de que todos los actos y acuerdos que supongan incremento del Capítulo I, sea por consecuencia de aumento de retribuciones o de contratación de nuevos empleados, en la administración de la Ciudad y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de contar con la autorización previa del Consejo de Gobierno, previo informe de Intervención.*

*Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.- Inadmitir a trámite el escrito presentado por Dª Mª de la Luz Sevilla Triviño, en fecha 07-07-22, como solicitud de acceso a información de conformidad con los fundamentos expuestos.*

*2º.- Desestimar las alegaciones presentadas en el escrito de fecha 07-07-22, contra el Acuerdo de creación de una plaza de licenciado en psicología al carecer de fundamentación."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Inadmitir a trámite el escrito presentado por Dª Mª de la Luz Sevilla Triviño, en fecha 07-07-22, como solicitud de acceso a información de conformidad con los fundamentos expuestos.**

**2º.- Desestimar las alegaciones presentadas en el escrito de fecha 07-07-22, contra el Acuerdo de creación de una plaza de licenciado en psicología al carecer de fundamentación.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

### **3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

#### **3.1- (86340) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a demolición de obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, vivienda ficticia "N".**

##### *“ANTECEDENTES DE HECHO*

*1º.- Por Decreto n.º 8841 de fecha 22/07/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. HILIASH MARZOK MOHAMED con DNI 45098660-F, notificándole el referido acto al mismo en la misma fecha, confiriéndole plazo de diez días para formular alegaciones.*

*2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta en la Diligencia formulada a tal efecto de fecha 09/08/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

*3º.- Consta Informe de la Policía Local de fecha 27/07/22 en la que se pone de manifiesto que los trabajos de construcción se encuentran paralizados.*

*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

##### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.*

*El art 185.2 del TRLR 76 dispone:*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**ACUERDO.-**

*1º.- Ordenar a D. HILASH MARZOK MOHAMED con DNI 45098660-F, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, vivienda ficticia "N" descritas en el INFORME TÉCNICO 154/21 de fecha 29/01/21.*

*2º.- Acordar la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8841 de fecha 22/07/22 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, toda vez que el Informe Policial de fecha 27/07/22 manifiesta que las obras se encuentran paralizadas.*

*3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DIEZ días, con un presupuesto de 22.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 154/21 de fecha 29/01/21.*

*4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.*

*5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Ordenar a D. HILASH MARZOK MOHAMED con DNI 45098660-F, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, vivienda ficticia "N" descritas en el INFORME TÉCNICO 154/21 de fecha 29/01/21.**

**2º.- Acordar la revocación de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8841 de fecha 22/07/22 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, toda vez que el Informe Policial de fecha 27/07/22 manifiesta que las obras se encuentran paralizadas.**

**3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DIEZ días, con un presupuesto de 22.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 154/21 de fecha 29/01/21.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.**

**5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.**

#### **4º) ASUNTOS DE URGENCIA**

##### **4.1- (47211) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Dª Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

*“La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, creó el programa de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un procedimiento gestionado íntegramente por la Administración General del Estado, en el que las ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva para todo el territorio nacional.*

*Desde entonces y hasta la actualidad se han sucedido diversas regulaciones como consecuencia de la alta conflictividad constitucional de este programa hasta que, finalmente, la sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero de 2017 (Asunto- 4777/2016), ha venido a declarar la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la última convocatoria y ha instado al Gobierno a abordar sin demora la modificación del marco regulador de estas subvenciones, a fin de acomodarlo definitivamente a la doctrina constitucional, adaptándola al régimen de competencias fijado en la Constitución.*

*A lo largo de estos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que, si bien las subvenciones destinadas a asistencia social deben gestionarse por las Comunidades Autónomas porque recaen en su estricto ámbito de competencias, la gestión centralizada desde el Estado resulta admisible siempre que con ella se garantice una cierta igualdad de los posibles beneficiarios de los programas sociales en todo el territorio nacional o cuando los programas presenten un carácter de supraterritorialidad, que, no obstante, se ajuste a los criterios establecidos por el Alto Tribunal.*

*En orden a dar cumplimiento a esta Sentencia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en colaboración con las*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*entidades del tercer sector social y previo acuerdo con las comunidades autónomas dispuso un nuevo sistema basado en la existencia de dos tramos: uno estatal y otro autonómico, ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.*

*Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.*

*El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales. Los Presupuestos Generales del Estado establecen que se destinarán a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades correspondientes, en ambos casos, a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.*

*El reparto entre el tramo autonómico y el tramo estatal respetará los porcentajes que se establecieron en el acuerdo de 2017 respecto al IRPF, pero ahora aplicado al total de los recursos: un 80% se distribuirán por las CCAA y un 20% por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales entre las entidades estatales.*

*En el marco del "Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al Tercer Sector de Acción Social" aprobado por el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión del 18 de junio de 2021, se estableció un nuevo marco, con un horizonte de cinco años, en el que, entre otras cuestiones, se acordó lo siguiente:*

- Que el sistema de distribución de los fondos destinados a actividades de interés general consideradas de interés social entre un tramo estatal y otro autonómico comprendería, además de la asignación tributaria del 0,7 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las dos terceras partes del valor del caudal relicto procedente de las herencias abintestato, la recientemente creada asignación tributaria correspondiente al 0,7 por ciento del Impuesto sobre Sociedades.*
- Avanzar progresivamente en el incremento del tramo autonómico con fondos procedentes del tramo estatal hasta alcanzar una distribución fija del 80%-20% en el año 2023.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

- *Determinar la categoría de proyectos a financiar con cargo al tramo estatal y de manera directa por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, siempre a favor de entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.*
- *Establecer los criterios objetivos que, sin perjuicio de posibles medidas correctoras, sería el que determinaría el reparto del tramo autonómico entre las comunidades autónomas y las ciudades con estatuto de autonomía.*
- *Este acuerdo tendría una vigencia de 5 años, concluidos los cuales el Consejo Territorial podría revisarlo o prorrogarlo por otro periodo de igual duración.*

*De acuerdo con el Acuerdo Estable sobre los fondos del 0,7 del IRPF de Sociedades Destinados al tercer Sector de Acción Social de 18 de junio de 2021, el Consejo de Ministros, en su sesión de 28 de septiembre de ese mismo año aprobó el Real Decreto 821/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social, correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales*

*Según consta en certificado del importe definitivo procedente de la asignación tributaria correspondiente a fines sociales del IRPF, expedido por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha habido un ligero incremento en la recaudación de las cantidades destinadas a subvencionar los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF si bien se ha dado un descenso en la recaudación correspondiente a este mismo concepto en lo relativo al Impuesto sobre Sociedades.*

*Ello se debe, fundamentalmente, a que el ejercicio tributario de la recaudación a distribuir el año 2022 se corresponde con la del año 2020, año de la emergencia sanitaria de la COVID-19, que tuvo un considerable impacto en el tejido social y empresarial de nuestro país por lo que, la suma a distribuir entre los dos tramos, el estatal y el autonómico, es menor que la correspondiente al año 2021.*

*Por tanto, le corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 2.059.541,50€.*

*El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas, publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que “el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio”, añadiendo en su apartado 2 que “La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la legislación básica estatal en materia de régimen jurídico del sector público. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOCCE.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.*

*2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 2.059.541,50€.*

*3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada su urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar el contenido de la Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, conforme al texto que se adjunta.**

**2.- Aprobar el crédito de esta convocatoria, que procede de la cantidad asignada a la Ciudad Autónoma de Ceuta, para actividades de interés general consideradas de interés social en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, en la suma de 2.059.541,50€.**

**3.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**4.2- (48746) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.**

*“El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad de Ceuta desean suscribir un Convenio de colaboración para canalizar una subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado, para el desarrollo en la ciudad de Ceuta, de los programas y actuaciones en materia de asistencia social.*

*El convenio a firmar en el año 2022, se cuantifica en una subvención dos millones de euros (2.000.000 €.-), de acuerdo con lo recogido en la CLÁUSULA SEGUNDA del citado convenio. Dicha cuantía será aportada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 29.05.231F.453.04 para el desarrollo de programas de servicios sociales en Ceuta.*

*La Ciudad de Ceuta, se comprometa a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones (Cláusula tercera)*

*El presente convenio producirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2022(cláusula novena).*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad de Ceuta, con una financiación única de 2.000.000 €.- para el desarrollo en la ciudad de Ceuta, de los programas y actuaciones en materia de asistencia social, recogidos en el ANEXO.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Ciudad de Ceuta, con una financiación única de 2.000.000 €.- para el desarrollo en la ciudad de Ceuta, de los programas y actuaciones en materia de asistencia social, recogidos en el ANEXO.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022 A LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL**

En Madrid,

**REUNIDOS**

De una parte, Don Ignacio Alvarez Peralta, Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, nombrado mediante Real Decreto 59/2020 de 14 de enero en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden DSA/383/2020, de 29 de abril, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias y en virtud del Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

De otra parte, Doña Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, por Decreto del Presidente, de 2 de Marzo de 2020 (BOCE de 3 de marzo), en nombre y representación de la ciudad de Ceuta, por delegación de competencias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**MANIFIESTAN**

Primero: Que el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, establece que este Ministerio tiene asignadas, entre otras, las funciones en materia de derechos sociales y bienestar social, de familia y diversidad familiar, de protección del menor, de cohesión social y atención a las personas dependientes o con discapacidad, así como de adolescencia y juventud

Asimismo, este Real Decreto señala que la Secretaría de Estado de Derechos Sociales , en concreto, es el órgano superior al que corresponde desempeñar además de las competencias que le encomienda el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público, las funciones anteriormente citadas.

En particular, dicho Real Decreto atribuye, en su artículo 4, a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, el impulso, análisis, elaboración, coordinación y seguimiento de los planes, estrategias y programas de actuación en materia de servicios sociales, de Tercer Sector de Acción Social, de voluntariado, de protección y promoción de las

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**familias y su diversidad, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos en la materia.**

**Segundo: Que de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la ciudad de Ceuta tiene competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.**

**Tercero: Que el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la ciudad de Ceuta asumen como uno de los objetivos generales de política social el fomento de la inclusión social, la cohesión social y el desarrollo sostenible como referencias permanentes para la modernización del modelo social, adecuando crecimiento económico con bienestar social, asegurando así la reducción de las desigualdades y la prevención de la exclusión social.**

**Cuarto: Que la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de 2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, incluye una subvención nominativa por un importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 29.05.231F.453.04 para el desarrollo de Programas de servicios sociales en Ceuta.**

**Quinto: Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.**

**Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.**

**Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”**

**Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que “el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.**

**El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.**

**La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:**

- a) **Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.**
- b) **Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.**
- c) **Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- d) **Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.**
- e) **Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

**Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes.**

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y BENEFICIARIO**

**El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado a favor de la CIUDAD DE CEUTA, para el desarrollo en dicha Ciudad de los programas y las actuaciones en materia de asistencia social que se enumeran en los anexos adjuntos a este convenio, del cual forman parte.**

**La ciudad de Ceuta ejecutará los programas y actuaciones a que hace referencia el apartado anterior, en colaboración con otras entidades públicas y privadas interesadas en coadyuvar en el desarrollo de los mismos, posibilitándose, de este modo, la colaboración de otras personas jurídicas.**

### **SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

1. **La cuantía de la subvención será de dos millones de euros (2.000.000 €) para la ciudad de Ceuta.**
2. **La subvención se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

### **Derechos Sociales y Agenda 2030 en la aplicación presupuestaria 29.05.231F.453.04**

#### **TERCERA. OBLIGACIONES ENTIDAD BENEFICIARIA**

La ciudad de Ceuta deberá cumplir con las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) **Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.**
- b) **Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.**
- c) **Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.**
- d) **Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.**  
**Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.**
- e) **Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**
- f) **Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- g) **Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.**
- h) **Remitir a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales una carta de aceptación de la subvención y de las condiciones impuestas en esta resolución.**

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

También existirán las siguientes obligaciones:

- **Someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención mediante la verificación de documentos y la evaluación final por parte de la Dirección general de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, así como al control financiero de los mismos que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

- **Comunicar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, naciones, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.**
- **Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los gastos subvencionados el logotipo que permita identificar el origen de la subvención.**

#### **CUARTA. SUBCONTRATACION**

**La ciudad de Ceuta podrá llevar a cabo la subcontratación de los programas y actuaciones recogidos en este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La ciudad de Ceuta podrá subcontratar hasta el cien por cien del importe de la actividad subvencionada.**

#### **QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

1. **El pago de la subvención se efectuará una vez firmado este convenio. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**
2. **La Ciudad de Ceuta cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se compromete a aplicar el importe de las subvención previsto en la cláusula segunda a los programas y actuaciones en materia de asistencia social que, tal y como determina la cláusula primera de este convenio, se enumeran en los anexos adjuntos al mismo, del cual forman parte, y que fundamentan la concesión de esta subvención.**
3. **Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.**
4. **Con carácter previo a la ordenación del pago, la ciudad de Ceuta deberá acreditar ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, los siguientes extremos:**
  - a) **Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

- b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.  
La ciudad de Ceuta podrá autorizar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales a consultar dicha información de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los momentos que sea preciso durante la tramitación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.

#### **SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1. Serán subvencionables, con cargo a la subvención, los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de las actuaciones necesarias para la realización de programas y actividades en materia de asistencia social.
2. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor del mercado.
3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en inversiones.

#### **SÉPTIMA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN**

1. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención, u órgano de control equivalente, de la Ciudad de Ceuta, según corresponda, que acredite el destino final de los fondos.  
En todo caso, las actividades de fiscalización de la propuesta de gasto corresponderán a la Intervención Delegada competente y deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.
2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales con fecha límite del 31 de marzo de 2023.

#### **OCTAVA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

#### **NOVENA. DURACIÓN**

**El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022 sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, referido al plazo de presentación de la documentación justificativa, que se extenderá hasta el 31 de marzo de 2023.**

#### **DÉCIMA. PUBLICIDAD**

- 1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la “Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030” con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención.**
- 2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.**

#### **UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

**Cuando concurrieren circunstancias que hiciesen aconsejable la modificación del presente convenio, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención, la misma deberá ser solicitada por la ciudad de Ceuta, que requerirá la conformidad del Ministerio, mediante resolución expresa de la Secretaria de Estado de Derechos Sociales. La resolución de solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.**

#### **DUODÉCIMA. REINTEGRO**

**Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

### **DÉCIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre..

### **DÉCIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse durante la ejecución del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

#### **4.3- (42203) Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Convocatoria para estudios universitarios y otros, tanto ordinaria como extraordinaria.**

*“La Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria para estudios universitarios y otros, tanto ordinaria como extraordinaria, con la finalidad de asistir el gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.*

*Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el B.O.C. CE extraordinario nº 3 de 21 de enero de 2022.*

*Se ha procedido a realizar la consignación presupuestaria de los diferentes tipos de ayudas:*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

- *Para las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2: 180.000 €, con cargo a la partida “Ayudas Universitarias” 480.04 326.2.012 del Presupuesto General de la Ciudad 2022, n.º de operación RC 12022000040552.*
- *Para el resto de las ayudas: 500.000 €, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad para 2023 (RC\_FUT 12022000037361).*

*Consta informe del Servicio de Intervención de la Ciudad de Ceuta de fecha de 31 de agosto de 2022, mostrando su conformidad con la convocatoria con las siguientes observaciones:*

*“La convocatoria debe hacer referencia a la línea de subvención del PES al que está vinculada. Identidad línea-convocatoria”.*

*Consta en el expediente RC futuro nº 12022000037361 por un importe de 500.000€, correspondiente a la anualidad 2023.*

*El órgano concedente debe comunicar a la BDNS el texto de la convocatoria y la información que le es requerida.*

*La información sobre la convocatoria debe registrarse con carácter previo a la publicación del extracto en el BOCCE”.*

*También consta en el expediente informe jurídico favorable de fecha 8 de septiembre de 2022.*

*El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.*

*Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.*

*El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000€ deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.*

*Respecto de dicha cuestión ha de exponerse que la competencia puede venir determinada por el monto total de la subvención o por la cuantía destinada a cada beneficiario. En el presente procedimiento la cuantía destinada a cada beneficiario de la beca para estudios universitarios y otros no supera la cantidad establecida en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad relativa a la competencia del Consejo de Gobierno, por lo cual ha de estarse a lo establecido en el primer párrafo de dicho precepto, residiendo, por lo tanto, la competencia de concesión en el Consejero del Área.*

*A tal efecto el artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre por el que se establece de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, los estudiantes a quienes se le concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*
- d) Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

*Por último, la base séptima de las reguladoras de las ayudas a estudios universitarios y otros para el curso 2022/2023, otorga la competencia para la aprobación de la convocatoria al titular de la Consejería de Educación y Cultura mediante decreto.*

*Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en lo los precedentes artículos.*

*La competencia en la materia viene dada por los Decretos de Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020, y demás normas alegadas, recayendo la misma sobre la Consejería de Educación y Cultura, en concreto sobre su titular.*

*Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se elevan las siguientes PROPUESTAS*

*Primero. - Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023.*

*Segundo. - Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 3 de 21 de enero de 2022, y cuyo texto es el siguiente:*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros*

*Primero. - Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 3 de 21 de enero de 2022, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.*

*Segundo. - El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:*

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
  - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.*
  - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).**
- b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.*
- c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.*
- d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.*

*Tercero. - Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:*

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.*
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.*
- c) Residir en Ceuta.*
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.*
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*Cuarto. - La cuantía de las ayudas será las siguientes:*

*A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):*

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €*
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €*
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €*

*B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €*

*C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €*

*D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.*

*E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.*

*El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 680.000 €, correspondiendo 180.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2022, nº de operación RC 12022000040552 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2023 (nº de operación RC\_FUTURO nº 12022000037361), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.*

*Quinto. - El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.*

*Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDA PE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Séptimo. - La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el B.O.C. CE, caso contrario,*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

*será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.*

*Octavo. - Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Regulatoras.*

*Noveno. - De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:*

	(N+I)	RENTA
<i>Familias de un miembro</i>	2	16.212,56 euros.
<i>Familias de dos miembros:</i>	3.3	26.750,72 euros.
<i>Familias de tres miembros:</i>	4.6	37.288,89 euros.
<i>Familias de cuatro miembros</i>	5.5	44.584,54 euros.
<i>Familias de cinco miembros</i>	6.2	50.258,94 euros.
<i>Familias de seis miembros:</i>	6.7	54.312,08 euros.
<i>Familias de siete miembros</i>	7.2	58.365,22 euros.
<i>Familias de ocho miembros:</i>	7.5	60.797,10 euros.

*Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) \* IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2022 en 8.106,28 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en 1 puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.*

*A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500 € por cada uno de ellos.*

*Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:*

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.*
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.*
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.*
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.*
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.*

*La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/49470

Nº Ref.: FMD

---

*FAMILIAS DE 1 MIEMBRO*

0,00 €	1.621,26 €	10
1.621,27 €	3.242,51 €	9
3.242,52 €	4.863,77 €	8
4.863,78 €	6.485,02 €	7
6.485,03 €	8.106,28 €	6
8.106,29 €	9.727,54 €	5
9.727,55 €	11.348,79 €	4
11.348,80 €	12.970,05 €	3
12.970,06 €	14.591,30 €	2
14.591,31 €	16.212,56 €	1
16.212,57 €	En adelante	Excluido

*FAMILIAS DE 2 MIEMBROS*

0,00 €	2	.675,07 €	10
2.675,08 €	5.350,14 €	9	
5.350,15 €	8.025,22 €	8	
8.025,23 €	10.700,29 €	7	
10.700,30 €	13.375,36 €	6	
13.375,37 €	16.050,43 €	5	
16.050,44 €	18.725,50 €	4	
18.725,51 €	21.400,58 €	3	
21.400,59 €	24.075,65 €	2	
24.075,66 €	26.750,72 €	1	
26.750,73 €	En adelante	Excluido	

*FAMILIAS DE 3 MIEMBROS*

0,00 €	3.728,89 €	10
3.728,90 €	7.457,78 €	9
7.457,79 €	11.186,67 €	8
11.186,68 €	14.915,56 €	7
14.915,57 €	18.644,45 €	6
18.644,46 €	22.373,33 €	5
22.373,34 €	26.102,22 €	4
26.102,23 €	29.831,11 €	3
29.831,12 €	33.560,00 €	2
33.560,01 €	37.288,89 €	1
37.288,90 €	En adelante	Excluido

*FAMILIAS DE 4 MIEMBROS*

0,00 €	4.458,45 €	10
4.458,46 €	8.916,91 €	9
8.916,92 €	13.375,36 €	8
13.375,37 €	17.833,82 €	7
17.833,83 €	22.292,27 €	6
22.292,28 €	26.750,72 €	5
26.750,73 €	31.209,18 €	4
31.209,19 €	35.667,63 €	3
35.667,64 €	40.126,09 €	2
40.126,10 €	44.584,54 €	1
44.584,55 €	En adelante	Excluido

*FAMILIAS DE 5 MIEMBROS*

0,00 €	5.025,89 €	10
5.025,90 €	10.051,79 €	9

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/49470

Nº Ref.: FMD

10.051,80 €	15.077,68 €	8
15.077,69 €	20.103,58 €	7
20.103,59 €	25.129,47 €	6
25.129,48 €	30.155,36 €	5
30.155,37 €	35.181,26 €	4
35.181,27 €	40.207,15 €	3
40.207,16 €	45.233,05 €	2
45.233,06 €	50.258,94 €	1
50.258,95 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 6 MIEMBROS**

0,00 €	5.431,21 €	10
5.431,22 €	10.862,42 €	9
10.862,43 €	16.293,62 €	8
16.293,63 €	21.724,83 €	7
21.724,84 €	27.156,04 €	6
27.156,05 €	32.587,25 €	5
32.587,26 €	38.018,46 €	4
38.018,47 €	43.449,66 €	3
43.449,67 €	48.880,87 €	2
48.880,88 €	54.312,08 €	1
54.312,09 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 7 MIEMBROS**

0,00 €	5.836,52 €	10
5.836,53 €	11.673,04 €	9
11.673,05 €	17.509,57 €	8
17.509,58 €	23.346,09 €	7
23.346,10 €	29.182,61 €	6
29.182,62 €	35.019,13 €	5
35.019,14 €	40.855,65 €	4
40.855,66 €	46.692,18 €	3
46.692,19 €	52.528,70 €	2
52.528,71 €	58.365,22 €	1
58.365,23 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 8 MIEMBROS**

0,00 €	6.079,71 €	10
6.079,72 €	12.159,42 €	9
12.159,43 €	18.239,13 €	8
18.239,14 €	24.318,84 €	7
24.318,85 €	30.398,55 €	6
30.398,56 €	36.478,26 €	5





Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

36.478,27 €	42.557,97 €	4
42.557,98 €	48.637,68 €	3
48.637,69 €	54.717,39 €	2
54.717,40 €	60.797,10 €	1
60.797,11 €	En adelante	Excluido

*Décimo. - Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Reguladoras.*

*Undécimo. - Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada su urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Primero. - Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la cantidad de 500.000 € para financiar la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023.**

**Segundo. - Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 3 de 21 de enero de 2022, y cuyo texto es el siguiente:**

#### **Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros**

**Primero. - Se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2022/2023, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 3 de 21 de enero de 2022, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.**

**Segundo. - El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
  - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
  - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).
  - b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
  - c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.
  - d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Tercero. - Podrán ser beneficiarias las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos.

Cuarto. - La cuantía de las ayudas será las siguientes:

**A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a):**

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

**B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €**

**C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.**

**E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.**

**El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 680.000 €, correspondiendo 180.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2022, nº de operación RC 12022000040552 y 500.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2023 (nº de operación RC\_FUTURO nº 12022000037361), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.**

**Quinto. - El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de cinco días hábiles.**

**Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Séptimo. - La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el B.O.C. CE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.**

**Octavo. - Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.**

**Noveno. - De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8ª.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:**

**(N+I) RENTA**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

<b>Familias de un miembro</b>	<b>2</b>	<b>16.212,56 euros.</b>
<b>Familias de dos miembros:</b>	<b>3.3</b>	<b>26.750,72 euros.</b>
<b>Familias de tres miembros:</b>	<b>4.6</b>	<b>37.288,89 euros.</b>
<b>Familias de cuatro miembros</b>	<b>5.5</b>	<b>44.584,54 euros.</b>
<b>Familias de cinco miembros</b>	<b>6.2</b>	<b>50.258,94 euros.</b>
<b>Familias de seis miembros:</b>	<b>6.7</b>	<b>54.312,08 euros.</b>
<b>Familias de siete miembros</b>	<b>7.2</b>	<b>58.365,22 euros.</b>
<b>Familias de ocho miembros:</b>	<b>7.5</b>	<b>60.797,10 euros.</b>

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia:  $(N+I) * IPREM$  (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2022 en 8.106,28 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500 € por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

FAMILIAS DE 1 MIEMBRO			FAMILIAS DE 2 MIEMBROS		
0,00 €	1.621,26 €	10	0,00 €	2.675,07 €	10
1.621,27 €	3.242,51 €	9	2.675,08 €	5.350,14 €	9
3.242,52 €	4.863,77 €	8	5.350,15 €	8.025,22 €	8
4.863,78 €	6.485,02 €	7	8.025,23 €	10.700,29 €	7
6.485,03 €	8.106,28 €	6	10.700,30 €	13.375,36 €	6
8.106,29 €	9.727,54 €	5	13.375,37 €	16.050,43 €	5
9.727,55 €	11.348,79 €	4	16.050,44 €	18.725,50 €	4
11.348,80 €	12.970,05 €	3	18.725,51 €	21.400,58 €	3



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/49470

Nº Ref.: FMD

---

12.970,06 €	14.591,30 €	2	21.400,59 €	24.075,65 €	2
14.591,31 €	16.212,56 €	1	24.075,66 €	26.750,72 €	1
16.212,57 €	En adelante	Excluido	26.750,73 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 3 MIEMBROS**

0,00 €	3.728,89 €	10
3.728,90 €	7.457,78 €	9
7.457,79 €	11.186,67 €	8
11.186,68 €	14.915,56 €	7
14.915,57 €	18.644,45 €	6
18.644,46 €	22.373,33 €	5
22.373,34 €	26.102,22 €	4
26.102,23 €	29.831,11 €	3
29.831,12 €	33.560,00 €	2
33.560,01 €	37.288,89 €	1
37.288,90 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 4 MIEMBROS**

0,00 €	4.458,45 €	10
4.458,46 €	8.916,91 €	9
8.916,92 €	13.375,36 €	8
13.375,37 €	17.833,82 €	7
17.833,83 €	22.292,27 €	6
22.292,28 €	26.750,72 €	5
26.750,73 €	31.209,18 €	4
31.209,19 €	35.667,63 €	3
35.667,64 €	40.126,09 €	2
40.126,10 €	44.584,54 €	1
44.584,55 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 5 MIEMBROS**

0,00 €	5.025,89 €	10
5.025,90 €	10.051,79 €	9
10.051,80 €	15.077,68 €	8
15.077,69 €	20.103,58 €	7
20.103,59 €	25.129,47 €	6
25.129,48 €	30.155,36 €	5
30.155,37 €	35.181,26 €	4
35.181,27 €	40.207,15 €	3
40.207,16 €	45.233,05 €	2
45.233,06 €	50.258,94 €	1
50.258,95 €	En adelante	Excluido



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/49470

Nº Ref.: FMD

**FAMILIAS DE 6 MIEMBROS**

0,00 €	5.431,21 €	10
5.431,22 €	10.862,42 €	9
10.862,43 €	16.293,62 €	8
16.293,63 €	21.724,83 €	7
21.724,84 €	27.156,04 €	6
27.156,05 €	32.587,25 €	5
32.587,26 €	38.018,46 €	4
38.018,47 €	43.449,66 €	3
43.449,67 €	48.880,87 €	2
48.880,88 €	54.312,08 €	1
54.312,09 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 7 MIEMBROS**

0,00 €	5.836,52 €	10
5.836,53 €	11.673,04 €	9
11.673,05 €	17.509,57 €	8
17.509,58 €	23.346,09 €	7
23.346,10 €	29.182,61 €	6
29.182,62 €	35.019,13 €	5
35.019,14 €	40.855,65 €	4
40.855,66 €	46.692,18 €	3
46.692,19 €	52.528,70 €	2
52.528,71 €	58.365,22 €	1
58.365,23 €	En adelante	Excluido

**FAMILIAS DE 8 MIEMBROS**

0,00 €	6.079,71 €	10
6.079,72 €	12.159,42 €	9
12.159,43 €	18.239,13 €	8
18.239,14 €	24.318,84 €	7
24.318,85 €	30.398,55 €	6
30.398,56 €	36.478,26 €	5
36.478,27 €	42.557,97 €	4
42.557,98 €	48.637,68 €	3
48.637,69 €	54.717,39 €	2
54.717,40 €	60.797,10 €	1
60.797,11 €	En adelante	Excluido

Décimo. - Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Regulatoras.





Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2022/49470  
Nº Ref.: FMD

---

**Undécimo. - Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.**

#### **5º) INFORMES DE GESTIÓN**

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.